

 **Cámara de Comercio del Huila**
Recibido No. 5001591176
Valor \$ 0
Fecha: 24-06-2024 2:18 pm
V.B. Sebastián M


Cámara de Comercio del Huila


Huila e
Centro Empresarial
Centro de Comercio del Huila

RESOLUCIÓN N° 32
Neiva, 24 de junio del 2024.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo 660806 del Libro XV "De los matriculados" realizado en la matrícula mercantil N. 397624, de la persona natural **FIDERNANDO CLAROS CUÉLLAR**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 05 de febrero de 2024, el señor **FIDERNANDO CLAROS CUÉLLAR** identificado con cédula de ciudadanía 83.042.872, radicó de manera virtual la solicitud de registro de matrícula como persona natural.

SEGUNDO: Por error del sistema, al proceder con el registro automático de la persona natural se generó duplicidad de matrícula, generándose dos radicaciones diferentes identificadas con los números 850543 y 850544, vinculadas al recibo de pago No S001478985.

TERCERO: Actualmente, el señor **FIDERNANDO CLAROS CUÉLLAR** tiene dos matrículas activas de persona natural en esta jurisdicción, identificadas con los números 397623 y 397624, lo cual es contrario a las normas que regulan el registro mercantil.

CUARTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Mediante documento de fecha 24 de abril de 2024, radicado el día 16 de mayo de 2024; el **FIDERNANDO CLAROS CUÉLLAR** identificado con C.C No. 83.042.872, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 660806 inscrito en el Libro XV de los matriculados, correspondiente a la matrícula 397624.

CONSIDERACIONES:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la Ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En tal sentido resulta claro que la matrícula N° 397624, inscrita bajo el acto administrativo N° 660806; del libro XV De los matriculados, de fecha 05 de febrero de 2024 no debió efectuarse, lo cual ocurrió debido a un error del sistema al generar duplicidad de matrículas y no por existir solicitud de parte en virtud del principio de rogación que rige los registros públicos, registro que además sería improcedente ya que un comerciante persona natural puede matricularse una sola vez ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción, siendo válido en todo el territorio nacional con ocasión del Registro Único Empresarial y Social RUES .

Es importante mencionar que el artículo 29 del Código de Comercio, y especialmente en su numeral 2, en lo que respecta a las reglas para llevar el registro mercantil, indica:

(...)

2. La matrícula de los comerciantes y las inscripciones no previstas en el ordinal anterior, se harán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la persona interesada o afectada con ellos; (...)

Nótese que la norma establece la obligación expresada en singular, máxime que no tendría sentido que una persona natural cuente con dos matrículas mercantiles, lo cual generaría un costo para el empresario que no tendría soporte legal.

Ahora bien, en virtud del artículo 11 de la Ley 590 de 2000, se creó el Registro Único Empresarial RUE, norma que fue modificada por el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, migrando al Registro Único Empresarial y Social RUES, el cual tiene como finalidad integrar a todas las Cámaras de Comercio del País en lo que se refiere a la administración de los registros públicos, entre ellos el registro mercantil, de tal suerte que una persona natural comerciante debe contar con una única matrícula mercantil en el territorio nacional.

Por consiguiente, el acto administrativo No. 660806 inscrito en el Libro XV De los matriculados, efectuado en la matrícula 397624 de la persona natural FIDERNANDO CLAROS CUÉLLAR debe ser revocado, pues constituye una manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, casual establecida en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA. En consecuencia, la matrícula 397624 se dejará sin efectos, toda vez que, la matrícula asignada al registro de persona natural de **FIDERNANDO CLAROS CUÉLLAR** corresponde a la 397623.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo N° 660806; del libro XV De los matriculados; mediante el cual se generó la matrícula 397624 a nombre de la persona natural de **FIDERNANDO CLAROS CUÉLLAR**.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en la siguiente matrícula 397624, dejándola sin efectos y en estado N/A.

TERCERO: Notificar personalmente al señor **FIDERNANDO CLAROS CUÉLLAR** identificado con cédula de ciudadanía 83.042.872.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: María Alejandra Vargas Cortés.